

A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1969, 317 págs.

La teología de *Ecclesia* que se elabora en nuestros días está cada vez más interesada por el pensamiento eclesiológico que subyace en los trabajos de la canonística contemporánea. En este sentido, el reciente libro de del Portillo es de primer interés. El autor tuvo una destacada presencia en el Concilio desde su convocatoria. Fue Secretario de la Comisión Conciliar para la Disciplina del Pueblo Cristiano y consultor de otras Comisiones. Actualmente es Consultor de la S. Congregación para la Doctrina de la Fe y de la Comisión Pontificia para la reforma del Código de Derecho Canónico. Afirma en el prólogo que, a petición de muchos amigos y compañeros de las tareas conciliares, estaba ya trabajando en este libro cuando la Comisión para la Reforma del Código le solicitó un *quaesitum* sobre el tema de los: principios teológicos y jurídicos que deberían fundamentar las nuevas normas canónicas referentes a derechos y deberes de los laicos en la Iglesia.

Por otra parte, el autor no ha abordado su investigación al puro nivel "teórico", sino que en su estudio están de continuo gravitando realidades vivas y espontáneas de la Iglesia, fenómenos pastorales que han sido decisivos para la autointerpretación de la Iglesia en su quehacer teológico y magisterial. En este sentido las páginas del libro dan testimonio de lo que el autor afirma en el prólogo: que su visión del laicado no hubiere sido posible sin "la considerable ayuda que para la realización de este trabajo hemos encontrado en la doctrina de Mons. Escrivá de Balaguer, Fundador del Opus Dei" (p. 23).

Sobre este *background*, el autor entiende su trabajo como una contribución a la tarea de pensar jurídicamente "el colosal progreso eclesiológico del Vaticano II" (p. 17), con objeto de que ese pensamiento sea configurante de la normatividad futura de la Iglesia. El libro es un serio esfuerzo por delinear los contenidos jurídicos, adecuados a nuestra época, de la base fundamental del Pueblo de Dios: la condición de fiel.

"La riqueza de la doctrina conciliar sobre el tema —se lee en el prólogo— contrasta muy vivamente con la relativa pobreza del cuerpo legal aún vigente". En efecto, el Código no contempla "la específica figura del laico y aun tampoco la figura genérica de *fiel*, sino simplemente situaciones y relaciones jurídicas que no son necesariamente propias de clérigos y religiosos". Las lagunas sobre el laicado en el Codex de 1917, corresponden a la situación concreta de la eclesiología de la época: "no existían ni una teología del laicado ni unos fenómenos eclesiales que, movidos por el Espíritu Santo, se traducirían en vida cristiana eminentemente laical" (p. 20). De aquí que el nuevo ordenamiento jurídico haya de tener en cuenta los derechos y deberes fundamentales del laico, a partir de su consideración teológica dentro del Pueblo de Dios y su distinción del clérigo en virtud de los diversos ministerios eclesiales. La nueva codificación deberá superar las condiciones acentuadamente jerarcológicas de la eclesiología de 1917, para prestar atención a la condi-

ción teológica y jurídica del bautizado, y precisar sus derechos y deberes.

No pretendo, ni es mi oficio, entrar en las numerosas cuestiones de técnica jurídica que el libro ofrece y que corresponden al juicio de los canonistas (cfr. por ejemplo, la recensión de J. HERVADA en "Ius Canonicum" 9 [1969] 575-578). Querría tan solo señalar, primero, el contenido del libro y detenerme, después, en algunos aspectos de la *terminología* de *Ecclesia* que en él subyace o a la que apunta.

El libro se divide en seis capítulos. En el primero, *La significación teológica y jurídica del fiel*, el autor estudia la vocación radical cristiana (fiel), basada en la gracia regeneradora del Bautismo, y la cualificación posterior de "laico" y "clérigo", cada uno con una nota peculiar distintiva: la inserción en el mundo, en las realidades temporales a través de las normales circunstancias de su vida (laico) y el *ministerium verbi et sacramentorum* (clérigo).

El capítulo II es una reflexión doctrinal sobre el origen de los derechos subjetivos de los fieles y su protección jurídica en el ordenamiento canónico. El cristiano como tal es sujeto de derechos y deberes, por los que todos los fieles se integran en la vida social de la Iglesia; pero "basta recorrer la actual legislación eclesiástica para tener la sensación de que una serie de derechos que la conciencia contemporánea reconoce imperativamente como propios de la persona humana, no aparecen configurados como tales en el ordenamiento jurídico del Pueblo de Dios" (p. 63). El autor reclama una garantía jurídica eficaz en la que los derechos fundamentales aparezcan reconocidos y gocen de una protección legal.

Los supuestos doctrinales de estos dos primeros capítulos fundamentan los principales derechos y deberes de los fieles, que en número de 12 se enumeran y recogen en el capítulo III: 1. Derechos y deberes en orden a los auxilios espirituales. — 2. Derechos y deberes en orden a la formación y a la enseñanza. — 3. Deber de la obediencia a la Jerarquía. — 4. El derecho a la propia espiritualidad. — 5. Derechos y deberes en orden al apostolado. — 6. El derecho de asociación. Fundamento y ejercicio. — 7. El derecho de petición. — 8. La libre elección de estado. — 9. Derecho de la buena fama. — 10. El derecho a una opinión pública en la Iglesia. — 11. El derecho a participar activamente en las acciones litúrgicas. — 12. El derecho al propio rito.

Conforme a la distinción entre "fieles" y "laicos", los dos capítulos siguientes estudian la noción de "laico" (cap. IV) y su estatuto jurídico (cap. V), que abarca los derechos y deberes en el mundo y la autonomía de su acción en la esfera de lo temporal; el derecho a la propia espiritualidad; el derecho en relación con el apostolado (tanto individual como el que se realiza en las diversas formas del apostolado organizado, incluido el de cooperación con el apostolado jerárquico); las facultades en orden a la administración de bienes eclesiásticos, así como el ámbito de estas facultades; el derecho a recibir una formación religiosa, con la posibilidad de obtener grados académicos en ciencias eclesiásticas y de enseñar estas materias a todos los niveles; la facultad de ser vehículo no de forma privada sino oficial y pública de la pa-

labra de Dios y la capacidad en orden a la realización de determinados ministerios litúrgicos. El capítulo concluye con un apartado sobre la situación jurídica de la mujer en la Iglesia y la equiparación de sus derechos a los del varón.

Los capítulos III y V serían suficientes para mostrar la importancia y oportunidad de este libro, ya que señalan presupuestos que podrían ser un punto de partida para la futura revisión del Código de Derecho Canónico.

En un capítulo final se estudian las relaciones jurídicas entre la Jerarquía eclesial y los no bautizados, y el estatuto jurídico de los catecúmenos.

La distinción *fiel-laico* es el eje de la obra de del Portillo. "Uno de los frutos del Concilio —escribe— ha sido poner de relieve aquello que es común a todos los fieles, a todos los miembros del Pueblo Sacerdotal de Dios, situando dentro de esta unidad primaria y fundamental la diversidad de funciones que existen en la Iglesia" (pp. 46-47). Diversos movimientos eclesiales en la base del Pueblo de Dios y la reflexión teológica, antes y después del Concilio, han colaborado a que el Magisterio ponga de relieve este dato fundamental: la unidad y diversidad de los varios "modos de ser" en la Iglesia. Pero a la hora de dar razón de la vida auténtica de los creyentes, el autor encuentra insuficiencias de fondo en ciertas elaboraciones teológicas y jurídicas que no han conseguido superar armónicamente una concepción clerical de la Iglesia: La razón, según el libro que comentamos, está en no haber pensado con el necesario rigor las nociones de *fiel* y de *laico*, cuya confusión, como consecuencia de un largo proceso histórico, perdura todavía en bastante literatura (cfr. pp. 28-38). De ahí que la construcción de del Portillo comience con un intento de acotar el concepto de *fiel*, en el que encuentra "la igualdad radical o fundamental del Pueblo de Dios" (cfr. pp. 38-47). La pieza técnica que instrumenta el desarrollo del edificio —"la desigualdad funcional del Pueblo de Dios" (pp. 47-53)— es el concepto de "modalidad", con arreglo al cual el autor puede afirmar que el contenido del concepto de *fiel* nunca existe "químicamente puro" en el cristiano, sino que la existencia creyente se da siempre modalizada por especificidades, que hacen del *fiel* un *laico*, o un *clérigo* o un *religioso*. Esta construcción permite a del Portillo un estudio de los contenidos radicales del concepto de *fiel*, a partir de los cuales se articula, con sus consecuencias jurídicas, la dignidad de la persona en la Iglesia: de *toda* persona, sea *laico*, *clérigo* o *religioso*.

El autor se detiene en la modalidad específica del *laico*, que encuentra en la "secularidad", entendida no como un "estar en el mundo" (esto, por ser constitutivo del hombre, lo es de *todos* los cristianos) sino como "dinamismo que tiende a edificar la *civitas terrena*" (p. 203), "inserción en las tareas de dominio y transformación del mundo" (p. 201). Léase detenidamente la sección del libro titulada "Hacia una definición del *laico*" (pp. 197-207) y el artículo de E. Schillebeeckx sobre el tema en "La Iglesia del Vaticano II" (pp. 977-977 de la edición española), con el que entra en diálogo del Portillo.

El problema se plantea de nuevo a la hora de esclarecer las modalidades específicas de *clérigos* y *religiosos*. La cuestión, aunque no es abordada temáticamente en el libro —que solo estudia de modo formal fieles y *laicos*—, es objeto de valiosas indicaciones, a las que quiero referirme. Se trata, en efecto, de un tema fundamental para la teología y la pastoral contemporánea. Porque hoy nos enfrentamos con dos posturas opuestas. Una de ellas, para distinguir bien la figura del laico, identifica en la práctica clérigos y religiosos. Esta posición se insinúa, por ejemplo, en el pensamiento del P. Congar por los años 50, cuando escribía: “El laico es un miembro del Pueblo de Dios. Si se distingue del sacerdote y del monje, es porque éstos se ordenan *exclusivamente* (subraya Congar) al Reino de Dios”. El laico “no toma el atajo que siguen el sacerdote y el religioso, consagrados únicamente al Reino de Dios”. (*Sacerdoce et laïcat*, París 1962, p. 319). El sacerdote secular se contempla, pues, bajo la misma especificidad que el monje o el religioso en general. La otra posición, abundante hoy en una extensa literatura, diluye la figura teológica del sacerdote dentro del laicado, desconociendo lo específico del sacerdocio ministerial en la Iglesia. Un caso límite, entre otros, podría ser el movimiento de sacerdotes llamado “Échanges et Dialogue” (cfr. la crónica de Henry Fesquet sobre la III Asamblea del movimiento, en *Le Monde*, 14-IV-70). Se hace, pues, necesario profundizar teológicamente: a) en lo específico del Ministerio eclesiástico y sacerdotal; b) en el contenido de la *secularidad* propia del sacerdote “secular” (el *Weltpriester*, según la significativa expresión alemana); c) en la modalidad cristiana específica del religioso. Para toda esta problemática es de gran interés el camino al que apunta del Portillo para la distinción entre *laico* y *clérigo* en su relación con la “dinámica del mundo” (secularidad). En el clérigo no hay —como en el religioso— una separación *teológica* de esa dinámica (*a curis et negotiis saecularibus*), sino “una prevalencia de su función ministerial...; no es un fenómeno de separación, sino de prevalencia y supeditación” (p. 202). Es, en efecto, completamente diversa la *teología de la relación al mundo* que se da por razón del ministerio y la que se da por la vocación religiosa, lo cual lleva consigo numerosas consecuencias, que deberán reflejarse jurídicamente en la *lex ferenda*. He aquí un campo de primer interés para la reflexión teológica y para el diálogo entre teólogos y canonistas.

El autor distingue cuidadosamente teología y derecho. Pero esta distinción no es separación. El derecho aparece así —sin perjuicio de su técnica rigurosa— atravesado por la misteriosidad radical de las realidades eclesiales, lo que lleva consigo la exclusión de la sofocante mentalidad ordenancista y la preocupación constante por que los logros de la eclesiología conciliar no sean impedidos en su dinamismo renovador por el arbitrio irresponsable de una autoridad —valga la redundancia— ni por la inmadurez de los que alguien ha llamado, con acierto y humor, “los *nuevos ricos* de la libertad” (J. Alonso). En *Fieles y Laicos* el derecho canónico aparece como la instancia estructurante, en su aspecto societario, de la libertad de los hijos de Dios. Este es, en mi opinión, el valor más notable de esta obra.

Creo que debe quedar definitivamente claro para la futura legislación que los contenidos de justicia que debe tutelar el derecho en la Iglesia solo se protegen efectivamente reconociendo a los bautizados los correspondientes ámbitos de autonomía. En este sentido, la obra de del Portillo es reconfortante y permite otear lo que será una convivencia eclesial ordenada en la libertad. Sin embargo, el tono del libro no tiene en ningún momento carácter reivindicativo. La enumeración y justificación de los distintos derechos de fieles y laicos surge de una comprensión de la dignidad *en sí* del creyente y de la vocación *específica* del laico; se presenta pues, como un servicio al acontecimiento de gracia que es el bautismo y la vida del bautizado. Esta naturaleza "ministerial" del derecho respecto de la existencia cristiana —que es una existencia en libertad— exige, según el autor, evitar toda inflación legislativa, que es siempre obstáculo al libre juego de la iniciativa responsable en la Iglesia. La profundización en la naturaleza de la vocación laical, le lleva con plena lógica a la siguiente afirmación: "las normas canónicas que se refieran de modo explícito a los laicos han de ser necesariamente muy pocas" (p. 212). Un exceso de normatividad en esta materia, por el concepto mismo de laico, traicionaría el fin mismo de la norma: reconocer y posibilitar los acontecimientos de gracia, que no siempre dicen necesaria relación *jurisdiccional* respecto de la autoridad eclesial. Para el autor de *Fieles y Laicos* esto es indudable: "Que el laico tenga una misión eclesial en el mundo no puede suponer una extensión del ordenamiento de la Iglesia a los aspectos seculares de su vida" (p. 212).

Aquí la opción de del Portillo —claramente deudora en este punto de la doctrina de Mons. Escrivá de Balaguer (cfr. A. GARCÍA SUÁREZ, *Existencia secular cristiana*, en "Scripta Theologica" 2 (1970) 145-164, donde se estudia este aspecto del libro *Conversaciones con Mons. Escrivá*)— instrumenta jurídicamente uno de los rasgos fundamentales del Vaticano II: la Iglesia ha optado, pienso que de modo definitivo, por el respeto a la autonomía del mundo. Esta opción implica: negativamente, la renuncia a manipular a los laicos a modo de "longa manus" o "brazo secular"; positivamente, el reconocimiento del carácter eclesial de la iniciativa libre y responsable del cristiano en el mundo: "la misión de santificar *ab intra* el mundo y concretamente las decisiones y acciones personales encaminadas al *res temporales secundum Deum ordinare* pertenece al ámbito de la libertad del laico, en el que no sabe, con respecto a la jerarquía, el principio de autoridad" (p. 212). Esta indiscutible "apuesta por la libertad" —con los riesgos consiguientes— comporta, naturalmente, una carga para la Iglesia —¡pero una carga gloriosa!—: en el reconocimiento de la libertad de los fieles se implica el compromiso de proporcionar a todos una formación doctrinal y espiritual que permita el uso *responsable* —liberador— de aquella libertad. Los principios jurídicos que propone del Portillo son una invitación a asumir *legislativamente* esta carga y aquel riesgo, sin los cuales, a mi entender, no cabe un dinamismo cristiano del mundo.

Dentro del "estatuto jurídico del laico", hay un aspecto concreto que, por su relación con la ciencia teológica, quiero recoger aquí. Se trata de

la opinión de del Portillo acerca de la posición de los laicos en la enseñanza e investigación de la teología. El autor reclama para los laicos el derecho a enseñar a todos los niveles, las disciplinas teológicas (cfr. pp. 259-268). Del Portillo comienza su razonamiento argumentando la no necesidad de una *missio canonica* para la enseñanza de la teología ("lo cual no es óbice para que esté de modo especial bajo la vigilancia de la Jerarquía, a la cual compete ciertamente intervenir cuando esa enseñanza no se acomode *eodem sensu eademque sententia* al *depositum Fidei*", p. 267). La razón es que las ciencias sagradas "son *scientiae*, pertenecen no al creer —entonces no serían ciencias— sino al saber... Su transmisión no es propiamente transmisión de la Revelación —Magisterio eclesiástico— porque no es la transmisión de la fe, sino la transmisión de un saber" (p. 266). Y si transmitir un saber es un *ius nativum* que compete a todo el que sabe, "si, pues, el derecho a enseñar es un derecho de la persona y la actividad docente sólo tiene autoridad meramente privada, fundada en la sabiduría de la persona y no en el estado canónico ni mucho menos en la función jerárquica, enseñar ciencias sagradas compete al que sabe, sea clérigo, religioso o laico" (p. 267). La trascendencia que, para la vida de la Iglesia y el futuro de la teología, tendría la instrumentación legislativa de esta postura no necesita ser ponderada.

*Fieles y Laicos* es, en definitiva, un libro de gran interés para los que hoy cultivamos la eclesiología. El autor emplea un método y señala un camino que pueden ser muy fecundos para el diálogo entre teólogos y canonistas.

PEDRO RODRÍGUEZ

A. HORTELANO, *La Iglesia del futuro*, Edic. Sígueme, Salamanca, 1970, 303 pp.

El título de este libro nos pone inmediatamente en guarda. ¿Vamos a toparnos con una novela de "Iglesia-ficción"? Pero el libro, progresivamente, va arrumbando nuestros prejuicios. He aquí un libro sereno y confortante, que mira al futuro sin miedos y con esperanza, pero al mismo tiempo sin dejarse arrastrar por fantasías.

Su autor, Antonio Hortelano, redentorista y profesor de Teología Moral en Roma y en Medellín, nació en 1921. Una edad madura, y una experiencia en el mundo europeo y en el efervescente continente sudamericano equilibran juicios y pasiones.

Ocho capítulos, iniciados por el titulado "Rasgos característicos de la Iglesia del futuro". La secularización de la Iglesia, entendida como liberalización "de una serie de tareas supletivas extrañas a su misión esencial, que la Iglesia ha ido adoptando como suyas a lo largo de los siglos" (p. 17), está considerada por su lado más positivo. Otro rasgo es el profetismo, pero apoyado en la contemplación. El carácter comunitario, con servicios sacerdotales más fluidos y flexibles, con una mayor participación de la mujer en la vida eclesial, con comunidades de base